

Año: 2016

Expediente: 10229LXXIV

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## LXXIV Legislatura

**PROMOVENTE** CC. DOMINGA BALDERAS MARTINEZ Y DR. MARIO ALBERTO HERNANDEZ RAMIREZ.

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTICULOS 3 DE LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO; AL ARTICULO 2 DE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ESTADO Y AL ARTICULO 7 DE LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS DE LA SEGURIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEON; ASI COMO INICIATIVA DE REFORMA AL ARTICULO 6 DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA, EN RELACION A CAMBIAR EL CONCEPTO DE GUARDIAS DE SEGURIDAD PRIVADA POR EL DE POLICIA DE SEGURIDAD PRIVADA.

**INICIADO EN SESIÓN:** 31 de Agosto del 2016

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Justicia y Seguridad Pública

**Lic. Mario Treviño Martínez**

**Oficial Mayor**

**CENTRO ESTUDIANTIL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E.-**



Que en nuestra calidad de Representante Estudiantil y Asesor General, respectivamente del **CENTRO ESTUDIANTIL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CEEL**, entidad de Facdyc, de conformidad con lo preceptuado en los diversos 36 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, así como el 8o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comparecemos ejerciendo el derecho de **PETICIÓN E INICIATIVA**, a fin de contribuir como ciudadanos y académicos universitarios al mejoramiento de las instituciones jurídicas de nuestro Estado, presentando formalmente **INICIATIVA DE REFORMAS POR ADICION Y MODIFICACION a los artículos 3º DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO; 2º, DE LA LEY DE SEGURIDAD PRIVADA DEL ESTADO, y 7º, DE**

**LA LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS DE LA SEGURIDAD DEL ESTADO DE NUEVO LEON, así como la REFORMA POR ADICION al artículo 6º, de la LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÒMICA, conforme a la siguiente:**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Somos ciudadanos y académicos emprendedores y visionarios que buscamos participar y asumir una responsabilidad social con el Estado, para lograr alcanzar el fortalecimiento y excelencia en la prestación del servicio de Seguridad Privada. Estamos convencidos plenamente de que la sociedad debe ejercer un poder de transformación total, que incluya todas y cada una de aquéllas formas que propicien sustancialmente una renovación de las actitudes e instituciones en donde nos desarrollamos y nos enfrentamos día a día por fortalecer las bondades y las experiencias que nos deja el bien ser, el bien hacer y el bienestar.

En este sentido, la presente iniciativa ciudadana y académica universitaria, pretende no solo un cambio en las formas institucionales de la ley, sino también lograr una transformación que permita un mejor bienestar en la inversión de la Seguridad Privada. Potenciar incentivos que coadyuven a una eficaz aplicación del ejercicio de la función de la seguridad privada, que como parte integral del sistema nacional de seguridad pública, permita operar ante la ley, con menos obstáculos y barreras burocráticas en razón de la naturaleza jurídica y social de sus fines.

Por ello, estas iniciativas pretenden evolucionar el actual contexto del sistema de seguridad privada, al dotarla legalmente de mayor protección frente a su funcionamiento de manera que el estado mexicano la excluya del contexto monopólico que señala la Ley Federal de Competencia Económica.

Además de lo anterior, señoras y señores legisladores, como ustedes tienen conocimiento nuestro Estado ha sido rebasado en el tema de la seguridad pública, cada día se suman a las estadísticas institucionales y particulares, el número de incidencias delictivas que en una gran diversidad agobian la armonía y tranquilidad de los ciudadanos en sus personas y bienes.

Lastimosamente debemos aceptar que se requieren acciones innovadoras que tengan pertinencia con la aplicación de estrategias integrales y globales para tratar de reducir la delincuencia y potenciar mejores niveles de estabilidad en la protección de las personas y bienes a cargo del sistema de ~~Seguridad Privada~~.

En este sentido, resulta necesario transformar para evolucionar sistemáticamente el concepto actual de "Guardias de Seguridad Privada", por el de "**Policía de Seguridad Privada**". Este cambio fenomenológico y cultural, trasciende a propiciar un alineamiento de alto impacto con el concepto de "policía de seguridad pública", esencialmente porque el objetivo principal de la seguridad privada es similar al de seguridad pública, consistente en "*la prevención de los delitos contra la vida, integridad y libertad de las personas, así como la protección del patrimonio de los habitantes del Estado*" según lo establece el **artículo 2º, del Reglamento de los Servicios Privados de Seguridad del Estado.**

Este cambio impulsara una mejor percepción social de los fines de la seguridad privada, desalentará a la delincuencia común, lograra una mejor dignificación del personal operativo y por ende la tarea de la seguridad privada tendrá más capacidad y eficacia.

En este contexto, es necesario establecer una definición del concepto "**Actividad Policial**", para incluirse como nueva fracción XXI, del artículo 3º, de la Ley de Seguridad Pública del Estado, para quedar como sigue:

**XXI. "Se entiende por ACTIVIDAD POLICIAL; la función de la prevención del delito, que desempeña un servidor público o PARTICULAR autorizado conforme a las competencias o atribuciones normativas contenidas en la Ley".**

Consecuentemente debe **reformarse por adición** la fracción I, del artículo 2º, de la Ley de Seguridad Privada del Estado para quedar como sigue:

- "Artículo 2º. Para los efectos de esta ley, se entiende por;**
- I. Seguridad Privada:- Actividad **POLICIAL** a cargo de los particulares, cuyo objeto es regular la prestación de los servicios de seguridad privada en materia de protección, vigilancia, custodia de personas, información, bienes inmuebles, muebles o valores, incluidos su traslado, instalación, operación de sistemas y equipos de seguridad; aportar datos para la investigación de delitos y apoyar en caso de siniestro o desastre, en su carácter de auxiliares a la función de seguridad pública".

Además para estar en congruencia normativa y de la interpretación y aplicación de la ley, para generar certeza y seguridad jurídica, debe **reformarse por modificación** la fracción XII, del artículo 7º, de la **Ley que Crea la Universidad de Ciencias de la Seguridad del Estado**, para quedar como sigue:

**"Artículo 7º. Para los efectos del artículo anterior, se tendrá por personal operativo, a las policías preventivas, de reacción y de investigación del Estado y los Municipios, siendo las mismas de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes:**

- I.....
- XI. Agentes de Vialidad y Tránsito; y
- XII. POLICIA de Seguridad Privada.**

Por otro lado, respetables congresistas, debe también reformarse por modificación el artículo **10 de la Ley de Seguridad Privada**, que establece las funciones de la coordinación interinstitucional y en el sentido de dotar mejores herramientas para el cumplimiento de los fines de la seguridad privada, la reforma debe quedar como sigue:

**"Art. 10. "La Secretaría DEBERÁ suscribir convenios o acuerdos, QUE INCLUYAN LA APORTACIÓN DE INCENTIVOS MATERIALES Y ECONÓMICOS, con las autoridades competentes de la Federación, el ESTADO y Municipios, con el objeto de establecer lineamientos, acuerdos y mecanismos relacionados con los servicios de seguridad privada, que faciliten:**

- I. Ejercer las facultades previstas en esta ley".

Así mismo H. Congreso del Estado, debe reformarse la **LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA**, para el efecto de eliminar de los supuestos monopólicos a las funciones de la seguridad privada como auxiliar de la seguridad pública, por tratarse ésta de una actividad estratégica del Estado mexicano y en el entendido de que la inclusión de la operatividad de la seguridad privada en el sistema acusatorio penal en México, es una actividad adicional importante y trascendental para que tengan éxito permanente en el debido proceso los fines de la seguridad pública, por lo que debe eximirse del proceso de revisiones por parte de la autoridad investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica, exceptuándosele de los actos ajenos a sus fines.

La reforma a dicha ley se en contiene en el artículo 6, que debe quedar como sigue:

**"Art. 6. No constituyen monopolios las funciones que el estado ejerza de manera exclusiva en las áreas estratégicas determinadas en la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos. DE IGUAL MANERA, NO CONSTITUYEN MONOPOLIOS LAS FUNCIONES QUE**

**EJERZA LA SEGURIDAD PRIVADA COMO AUXILIAR DE LA SEGURIDAD PÙBLICA, SALVO LOS ACTOS QUE NO ESTAN ESTÈN EXPRESAMENTE COMPRENDIDOS EN DICHOS SUPUESTOS.**

Señores legisladores, este es la oportunidad y el momento histórico que tienen, para aprovechar y lograr una enorme y trascendental transformación de la institución de la Seguridad Privada en el Estado que impactara en la seguridad pública. Avancemos innovando y desarrollando acciones que solo nos permitan un mejor nivel de vida para los nuevoleoneses y desde luego, para hacer más sólido y eficaz el Estado de Derecho.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, a ese H. Congreso del Estado, atentamente solicitamos:

**PRIMERO:** Se nos tenga como ciudadanos y representantes del ~~CENTRO ESTUDIANTIL DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS (CEEL)~~, por presentando FORMALMENTE estas iniciativas de reformas legislativas, por lo que en su oportunidad se remitan de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 fracción III, y 107 del Reglamento para el gobierno interior del Congreso del Estado de Nuevo León, a la Comisión de Seguridad y Justicia.

**SEGUNDO:** Por cuanto a la PRESENTACIÓN de la iniciativa de reforma a la LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÒMICA, se solicita de ese cuerpo colegiado, se remita con su aprobación al H. Congreso de la Unión, en los términos del artículo 39 fracción II inciso "d", del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, y desahogados los procedimientos respectivos, se proceda a la **APROBACION Y PUBLICACIÓN** de dichas reformas en el Periódico Oficial del Estado.